

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGÍA DE ENTRE RÍOS Y EL COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE ENTRE RÍOS.

A los 24 días del mes de Mayo de 2019, entre el Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos, representado en este acto por su Interventor Dr. José Carlos Halle, M.I. N° 12.284.290 con domicilio legal en calle Urquiza N° 860 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, de ahora en más el "EPRE" por una parte y por la otra, el COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE ENTRE RÍOS, representado por su Presidente el Ing. FERNANDO MIGUEL MOLINA, DNI N° 18.243.651 y su Secretario Ing. JOSE VICTOR CRESTA, DNI N° 10.824.543, ambos con domicilio legal en calle España N° 281, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, de ahora en más el "CIEER", se celebra el presente **CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA MATRICULACION DE LOS PROFESIONALES INGENIEROS ESPECIALISTAS.**

PRIMERO. El "EPRE" brindará al "CIEER", en período semestral, toda la información concerniente a los profesionales ingenieros especialistas que se desempeñan en el mismo bajo cualquier modalidad de relación laboral en cumplimiento de competencias e incumbencias inherentes a su título. Tal información deberá contener los siguientes datos: Nombre y apellido, títulos profesionales, D.N.I., matrículas vigentes, domicilio legal y real, repartición, cargo, antigüedad, tipo de relación laboral.

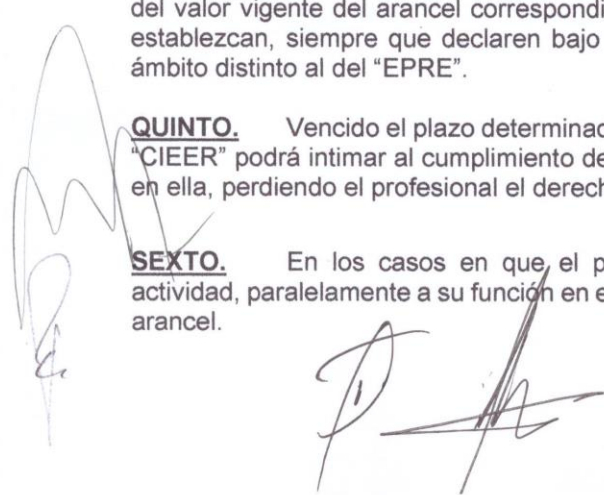
SEGUNDO. El "CIEER", con la información aportada por el "EPRE", elaborará un informe de situación de cada uno de los profesionales reportados, para conocimiento del "EPRE", e invitará a cada profesional a que regularice su situación si fuera esto necesario, de acuerdo a lo establecido por la Ley 8.815 y a lo establecido en este Convenio.

TERCERO. El "CIEER" pondrá a disposición de estos profesionales una matrícula especial, con bloqueo de título para las actividades profesionales que los mismos desarrollen fuera del "EPRE", los que deberán presentarse en la sede administrativa del "CIEER" a los efectos de solicitar su correspondiente matrícula profesional, con la documentación pertinente, en un plazo no mayor a los treinta (30) días posteriores a la comunicación realizada según el artículo SEGUNDO.

CUARTO. Los profesionales que soliciten su matrícula de acuerdo al artículo TERCERO, abonarán durante el período de vigencia del presente convenio el 25% del valor vigente del arancel correspondiente, en las modalidades de pago que se establezcan, siempre que declaren bajo juramento no ejercer la profesión en otro ámbito distinto al del "EPRE".

QUINTO. Vencido el plazo determinado para gestionar la matrícula diferencial, el "CIEER" podrá intimar al cumplimiento de la Ley 8.815 en los términos establecidos en ella, perdiendo el profesional el derecho al arancel diferencial.

SEXTO. En los casos en que el profesional opte por ejercer libremente la actividad, paralelamente a su función en el estado, corresponderá el pago normal del arancel.



SÉPTIMO. El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de la firma por las autoridades competentes de cada una de las partes, y se considerará automáticamente prorrogado por igual período, si tres (3) meses antes de su vencimiento ninguna de las partes declara su voluntad en contrario. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá renunciar el Convenio mediante comunicación escrita a la otra con un (1) mes de anticipación. Para éste último caso, las partes se comprometen a mantener en vigencia el Convenio hasta la finalización de las actividades previstas para el período en curso. La rescisión no otorga derecho a indemnización alguna. Este Convenio podrá ser reformado mediante un intercambio de notas entre las Instituciones intervinientes. Las reformas, una vez aprobadas por cada una de las partes, pasarán a integrar el presente Convenio.

OCTAVO. El "EPRE" deja aclarado que el presente Convenio no implica ningún reconocimiento de derechos, ni implica ninguna erogación por parte del Estado Provincial a favor de los beneficiarios del Convenio o del "CIEER", limitando las obligaciones asumidas exclusivamente a la provisión de información establecida en el artículo PRIMERO.


En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares, de igual tenor y a un mismo efecto.



Dr. JOSÉ CARLOS HALLE
INTERVENTOR
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGÍA (E.P.R.)



Ing. Lab. Fernando Miguel Molina
Presidente C.I.E.E.R.



Ing. Mec. José Victor Cresta
Secretario C.I.E.E.R.